

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 234/2023

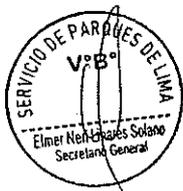
Lima, **29 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS:

La solicitud de Desistimiento de Nulidad de Oficio, tramitada en el Expediente 2023-026D de fecha 11 de setiembre de 2023, promovida por la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.**, a través de sus apoderados Fernando Daniel Espinoza Molina y Enrique Castañeda Rojas, según poderes que Corren inscritos en la Partida N° 13879622 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el Informe N° D000088-2023-SERPAR-LIMA-SGCA de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Control de Aportes, el Informe N° D000065-2023/SERPAR LIMA-GAJ de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, establece que SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía administrativa, económica y técnica;



Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 035-2023 de fecha 06 de junio de 2023, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/ 133,597.90 (*Ciento treinta y tres mil quinientos noventa y siete con 90/100 Soles*); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 264,76 m², por la Edificación tipo Multifamiliar de 13,205.72 m² de área construida, ubicada en Av. Canadá N° 115-125-135-145-155-165-175 y 185 y Calle Los Brillantes N° 530 y 560, Urbanización Balconcillo, Tercera Zona, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;



Que, la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.**, mediante solicitud, tramitada en el Expediente N° 2023-026-A de fecha 25 de agosto de 2023, solicitó se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 035-2023 de fecha 06 de junio de 2023;

Que, asimismo, mediante solicitud s/n de fecha 11 de setiembre de 2023, la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.** - *recaída en el expediente administrativo N° 2023-5745* -, solicitó el desistimiento de la solicitud de la nulidad de oficio presentada, al haber decidido cancelar en forma fraccionada el aporte respectivo que corresponde para Parques Zonales;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; de ello se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en tal sentido, artículo 197° del mencionado Texto Único Ordenado señala lo siguiente: *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, asimismo, el artículo 200° de la precitada norma, expresamente señala que: *(...) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)*. Por su parte, el artículo 201° de la mencionada norma, refiere que: *(...) Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”;*

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, mediante escrito presentado con fecha 25 de agosto de 2023, la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.**, solicitó la nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 035-2023 de fecha 06 de junio de 2023, no obstante, la citada administrada con escrito de fecha 11 de setiembre de 2023, solicitó su desistimiento de la solicitud de nulidad de oficio presentada, al haberse acogido al fraccionamiento para el pago del aporte reglamentario para parques zonales;

Que, en consecuencia, se observa de la solicitud de desistimiento efectuada, que la administrada que presentó dicha solicitud, es la misma que planteó la solicitud de nulidad de oficio, por lo que, conforme a las normas precitadas, esta Entidad después de revisar y verificar que no se afecta intereses ni existe apersonamiento de terceros dentro del procedimiento, y que aún no se ha expedido la resolución final en esta instancia, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.**;

Que, el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha señalado que: *“Es función de la Secretaría General suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia”;*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, mediante Informe N° D000065-2023/SERPAR LIMA-GAJ de fecha 29 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que se emita la respectiva Resolución de Secretaría General mediante el cual, se dé por aceptado el desistimiento de la solicitud de nulidad de oficio, presentada por la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C.**;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1955-MML, y contando con los visados Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Control de Aportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la empresa **DESARROLLO PASEO DE LA REPÚBLICA S.A.C. (RUC 20601832098)**, en relación a su solicitud de Nulidad de Oficio, tramitada en el Expediente N° 2023-026-A de fecha 25 de agosto de 2023, y en consecuencia, queda firme el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 035-2023 de fecha 06 de junio de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la administrada **DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA S.A.C. (RUC 20601832098)**, en su domicilio señalado en la Calle Francisco Graña N° 155, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, así como también a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Elmer Nen Linares Solano
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 441-2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente: <i>[Firma]</i> 2007 2023 Marjorie Edith Paredes Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria
--